



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00278 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA REMITE POR COMPETENCIA

Se procede a analizar la demanda instaurada por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. - SAVIA SALUD EPS., con Nit.900604350-0, en contra de ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BARBARÁ con Nit.890.905.198, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 104 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, ley 1437 del 2011, que preceptúa:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa".

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

(...)"

Ahora, con la demanda Verbal de Menor Cuantía instaurada por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. - SAVIA SALUD EPS, en contra de ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BARBARÁ, ambas entidades del sector público, se pretende: "*PRIMERA: Que se DECLARE que la ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA incumplió parcialmente los contratos de prestación de servicios de salud celebrados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (...)*"; "*SEGUNDA: Que en consecuencia se ORDENE a la ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA a la devolución de (\$120.891.650) por concepto de PEDT, INCENTIVOS, PARTOS Y NOVEDADES DE ASEGURAMIENTO (...)*", a razón de la

celebración de negocios jurídicos consistentes en contratos de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de cápita contratos, en los cuales se pactaron condiciones para el pago por cumplimiento de metas.

Bajo tal entendido y conforme a la competencia para conocer de los conflictos suscitados en el marco de relaciones contractuales generadas entre entidades públicas, para el caso concreto, por parte de la ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BARBARÁ, se logra establecer que la competencia para conocer del presente proceso está radicada ente la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo su Juez natural el Juez Administrativo.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío a los Jueces Administrativo, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. - SAVIA SALUD EPS, en contra de ESE HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BARBARÁ, por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Jueces Administrativos Circuito de Medellín – Reparto, para lo de su competencia.

Ejecutoriada la presente providencia, remítase las presentes diligencias para que su juez natural, avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 118** hoy **21 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e612fb480b18cd8ac0b0ba1cb9e1e2bb093bdb6f60e7c94d006cce31fe7ec1c**

Documento generado en 19/07/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>